

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	IZAI-DIOT-240/2022
<b>DENUNCIANTE:</b>	N1-TESTADO 1
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA	
<b>COMISIONADO</b>	<b>PONENTE:</b>
MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ	
<b>PROYECTÓ:</b>	LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zac., a siete de junio del año del dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-240/2022**, promovida por el denunciante N3-TESTADO 1 N4-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El veintisiete de marzo del presente año dos mil veintidós<sup>1</sup>, el denunciante N5-TESTADO 1 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

**“...NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA (ACTAS DE CABILDO 2022)...” (SIC)**

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa,

**TERCERO.- Admisión.** En fecha nueve de mayo de dos mil veintidós se admitió la presente denuncia resultando procedentes las fracción IX del artículo 41, notificándose a las partes el día doce de mayo, a través de correo electrónico al Denunciante y al Sujeto Obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

**CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado.** En fecha dieciséis de mayo el sujeto obligado remitió su informe mediante escrito de fecha signado por el C. Marco Antonio López Rangel en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Luis Moya, Zacatecas, en el que manifestó lo siguiente:

*“... de acuerdo a lo anterior y para dar respuesta al expediente IZAI-DIOT-240/2022 se le comunica que el Ayuntamiento de Luis Moya ya subió la información referente al artículo 41 fracción II B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ) por lo que ya es posible encontrar la información que faltaba motivo de la denuncia en el Portal Nacional de Transparencia (PNT)...”*

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, a través del memorándum MEMO/CP-SMA-71/2022, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SÉXTO.- Resultado de la verificación.** El día veinticinco de mayo del año en curso, se emitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el C. Edgar Azahel Hernández Bedolla, verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“(...)

**Octavo.** - *Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción IX del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia son:*

**Criterio 5 Ejercicio**

**Criterio 6 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)**

**Criterio 7 Número de sesión celebrada (por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Cuarta sesión extraordinaria)**

**Criterio 8 Hipervínculo a la Orden del día**

**Criterio 9 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión**

**Criterio 10 Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión**

**Criterio 11 Hipervínculo a la lista de asistencia, en la que se señale las inasistencias que fueron justificadas**

**Criterio 12 Sentido de la votación de los miembros del cabildo: Afirmativa/Negativa/Abstención**

**Criterio 13 Acuerdos tomados en la sesión (dentro del acta)**

**Criterio 14 Hipervínculo al acta de la sesión de cabildo (versión pública)**

**Noveno.** – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

#### **Considerando:**

**Primero.** – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo II de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 41, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), periodo comprendido del primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

**Segundo.** – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3IKtzWM>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

#### **Conclusiones:**

**ÚNICA.** – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 41, fracción IX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

(...)” [SIC]

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 6º apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **IX del artículo 41 de la Ley**, referente con la siguiente información:

***“...IX. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos. ...”***

Cabe precisar, que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, admite la aplicabilidad de la fracción **IX del artículo 41 de la Ley**,

Ahora bien, el periodo de revisión en la presente denuncia, es procedente respecto de la fracción IX correspondiente al artículo 41 de la Ley, respecto al dos mil veintiuno, y el primer trimestre del dos mil veintidós, esto es del primero (01) de enero del dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Con relación a lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

Verificaciones del Expediente IZAI-DIOT-240/2022 de Luis Moya, Fase 1 Regresar

Mostrar 10 Registros Buscar:

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
Art. 41 - Fracción II_b (2021)	100.00	<a href="#">Ver Evaluación</a>
<b>Evidencia:</b> <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1F_O1b9MSsrqmJ1p8fx3LD7tCGV-tzQSM?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1F_O1b9MSsrqmJ1p8fx3LD7tCGV-tzQSM?usp=sharing</a>		
<b>Calificación total:</b>		100.00

Mostrando 1 de 1 de 1 Resultados Anterior 1 Siguiente

SIVOT, © 2022, Desarrollado por IZAI

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación a la fracción IX del artículo 41 obtuvo 100% de cumplimiento, correspondiente al primer trimestre del 2022 del periodo comprendido del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós, y ésta cumple con todos y cada uno de los criterios sustantivos y adjetivos que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el recurrente

N7-TESTADO 1

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-240/2022** interpuesta por el usuario denunciante **N6-TESTADO 1** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS**.



**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo 41 fracción IX de la Ley de la materia, cuenta con un índice de cumplimiento de **100%** de cumplimiento, correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós (2022) del periodo comprendido del (1°) de enero al treinta y uno (31) de marzo del presente año, y ésta cumple con todos y cada uno de los criterios adjetivos y subjetivos .

**TERCERO.-** Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto), ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.